

RESOLUCIÓN N° 02

EXP. N° 103-2022-2023/CEP-CR, N° 105-2022-2023/CEP-CR y N° 109-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez; Luis Arturo Alegría García; Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Javier Rommel Padilla Romero; Kelly Roxana Portalatino Avalos; Hitler Saavedra Casternoque; Rosío Torres Salinas; Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con licencia congresistas: Diego Alonso Fernando Bazán Calderón y Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez.

EXP. 103-2022-2023/CEP-CR

Congresista denunciado: Juan Carlos LIZARZABURU LIZARZABURU
Congresista denunciante: Silvana Robles Araujo

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 06 de febrero de 2023, mediante oficio N° 817-2021-2026/SERA-CR, la congresista Silvana Robles Araujo, interpone denuncia contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, por infracción al Código de Ética Parlamentaria. Solicita se admita a trámite su denuncia, inicie la investigación que corresponda y se sancione al congresista denunciado con la suspensión de 120 días de legislatura.

1.2. La denunciante presenta los siguientes **FUNDAMENTOS DE HECHO** que a continuación resumimos:

1. El día 2 de febrero de 2023, durante el desarrollo del Pleno del Congreso, el congresista fujimorista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu vertió expresiones altisonantes y desafiantes contra la representación nacional, e instituida **al mismo tiempo que tuvo gestos y actitudes de afrenta y menosprecio a la Wiphala,**

Bandera que representa a la simbología de la cosmovisión andina y tawantisuyana, que fuera adoptada por los pueblos originarios quechuas, aimaras, uros, y guaraníes asentados en diferentes territorios de Ecuador, Perú, Bolivia, Paraguay, Argentina y Chile, y adoptada también como símbolo emblemático de interculturalidad en Cusco y Puno, gozando de reconocimiento constitucional en Bolivia, Argentina Chile.

Como puede escucharse en la grabación de manera irrefutable, le congresista Lizarzaburu califica a la Wiphala con los siguientes términos: **"Déjense de hablar de originario, la bandera del Tahuantinsuyo que fue una bandera ganada en un concurso radial hace décadas, y en el 2009 en Bolivia la Wiphala, ese MANTEL DE CHIFA fue adoptada por unos resentidos sociales bolivianos. Déjemonos de hablar de origen y tonterías que no tienen nada de productivo para nuestro país. ¿Hay algún boliviano acá que le moleste mi declaración? ¡Vale!, MANTEL DE CHIFA"**

Posterior a ello, continuó con su discurso y volvió a señalar: **¿Alguien se ha sentido ofendido? ¿Y si hablara de una bandera peruana roja, pensarían lo mismo? La bandera acá es la peruana. ¿Vale? Ahora voy a continuar. Dirigiéndose a algunos congresistas ¿Qué es lo que no te vale?**

2. Estas declaraciones evidencian la actitud irrespetuosa del congresista Juan Carlos Lizarzaburu, al menospreciar la bandera Wiphala, símbolo cultural que identifica a etnias indígenas ubicadas a lo largo de la cordillera de los Andes incluyendo no solo a Perú, sino también a Bolivia, Chile, Colombia, Argentina, Ecuador y Paraguay, y que representa la resurrección de la cultura que fluyó de los primordiales Cuatro Estados del Tahuantinsuyo.

La Wiphala fue oficializada por la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Resolución Municipal 017-78-MPC, como **"Bandera del Cusco"**, que representa un profundo significado social, cultural, histórico, tradicional, doctrinario y simbólico para dicha Ciudad, Capital histórica del Perú. Posteriormente mediante Ordenanza Municipal 08-2021, el Gobierno Regional del Cusco, incorporó en la parte central del Escudo del Cusco, el Sol de Echenique, y decretó sea izada en todos los actos oficiales en la Histórica Plaza de Armas, a la izquierda de la Bandera Roja y Blanca, símbolo patrio del Perú.

Asimismo, mediante Ordenanza Regional 006-2022-GR Puno-CRP, el Gobierno Regional de Puno **"declara a la Wiphala como símbolo de los pueblos originarios quechuas, aimaras, uros y mestizos en la región Puno, cuyos colores (rojo, naranja, amarillo, blanco, verde, azul y violeta) representan a la filosofía y cosmovisión de nuestra región andina"**.

3. La expresión **"mantel de chifa"** en referencia a la Wiphala, minimiza, denigra, y agravia la identidad de las etnias indígenas que forman parte del Perú pluricultural que es nuestro país. Asimismo, afirmar que la bandera fue **"adoptada por unos resentidos bolivianos"** estigmatiza y discrimina a nuestros hermanos de Bolivia, quienes históricamente fueron esclavizados, torturados, despojados de su tierra y su cultura por el colonialismo español al que, sin duda, representa el denunciado. El término **"resentidos sociales"** adjetiviza negativamente la memoria histórica de los hermanos, bolivianos que, como hoy en el Perú, reivindican sus derechos de respeto a su identidad cultural, y de reivindicación social, económica y política.

De otra parte, la **expresión "Dejémonos de hablar de origen y tonterías que no tienen nada de productivo para nuestro país"** en referencia a la inclusión de una convocatoria para una Asamblea Constituyente, confirma la conducta dictaminadora e intolerante del señor Lizarzaburu. **Sin embargo, la ignorancia y la mentalidad plebeya que reflejan sus expresiones, no pueden eximir de responsabilidad y de sanción moral, y también penal, a quien irónicamente representa a los peruanos en su diversidad cultural, residentes en el extranjero.**

4. Sumado a ello, las declaraciones del congresista han generado rechazo a nivel nacional e internacional. Así tenemos el pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de del Cusco, que condena la ligereza, insolencia e ignorancia del parlamentario; como también las declaraciones de Sabina Orellana, ministra de cultura boliviana, quien a afirmado que el congresista tendrá que rendir cuentas al Estado Boliviano.
5. Finalmente es preciso señalar que, en el ejercicio de sus funciones, **el congresista Lizarzaburu reiteradamente ha mostrado una conducta prepotente y abusiva amparado en su inmunidad de su investidura, trasgrediendo las norma éticas que debe observar las y los representantes al Congreso, lesionando irremediamente el prestigio y la legitimidad de la institución parlamentaria, así como las relaciones diplomáticas con países amigos, particularmente con el hermano país plurinacional de Bolivia**".

La denunciante presenta los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 2 y 4. Literal a),

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 3, literales e y g. Artículo 4, numeral 4.3 y Artículo 5, literales a y b.

- 1.3. Con fecha 06 de febrero de 2022, mediante el oficio N.º 0366-01-RU1060293-EXP 103-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN hizo de conocimiento al congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, sobre la denuncia en su contra, interpuesta por la congresista Silvana Robles Araujo, por presunta vulneración a la ética parlamentaria e inicio de Indagación Preliminar de conformidad al artículo 26º, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.

¹ **Artículo 26º. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

EXP. 105-2022-2023/CEP-CR

Congresista denunciado: Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Congresista denunciante: Jaime Quito Sarmiento

II. ANTECEDENTES:

2.1. Con fecha 07 de febrero de 2023, mediante oficio N° 0446-2022-2023/BJQS-CR, el congresista Jaime Quito Sarmiento, formula denuncia contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu por contravenciones a los principios y deberes establecidos en el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento que a continuación, en parte, transcribimos:

“Sumilla: Formulo denuncia a Congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu por contravenciones al Código de Ética Parlamentaria.

(...)

- a) *Contravención al deber de compromiso con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, previsto en el artículo 1 del Código de Ética Parlamentaria y el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.*
- b) *Contravención a los principios de Respeto, Tolerancia, Responsabilidad, Democracia y Justicia, previstos en el artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria y el artículo 3 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.*
- c) *Contravención al deber de respeto a la investidura parlamentaria, incompatible con conductas que atentan contra el orden público y las buenas costumbres, previsto por el literal a) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria y el literal b) del artículo 5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.*
- d) *Contravención a la obligación de tratar a sus colegas congresistas con respeto y tolerancia, previsto en el artículo 6 del Código de Ética Parlamentaria.*
- e) *Contravención del deber de no discriminación en el ejercicio del cargo, previsto por el literal e) del artículo 5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.*

I. FUNDAMENTO DE HECHO

1.1. *El día jueves 2 de febrero de 2023, el señor congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, en sesión pública del Pleno del Congreso de la República, profirió frases que agravan el honor y la dignidad de las personas y pueblos originarios u indígenas, al señalar despectivamente que las cuestiones relativas a la identidad originaria son “tonterías” y que la bandera denominada Wiphala es un “mantel de chifa” adoptada por “resentidos sociales”. Asimismo, desvaloró despectivamente la bandera del Tahuantinsuyo. Este acto constituye una discriminación étnico-racial*

contra las personas y pueblos indígenas de nuestro país, y está orientada a menoscabar su dignidad, así como su identidad e integridad cultural.

- 1.2. En aquella ocasión, en el marco del debate sobre las propuestas legislativas respecto a la pertinencia del adelanto de elecciones generales y el referéndum constituyente, el señor congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, de forma enfática sostuvo lo siguiente:

"Déjense de hablar de originario y la bandera del Tahuantinsuyo que fue una bandera ganada en un concurso hace décadas atrás y el 2009, en Bolivia, la Wiphala, ese mantel de chifa, fue adoptado por algunos resentidos sociales bolivianos. Por eso por favor, dejemos de hablar de origen y de tonterías ya que no tiene nada de productivo para nuestro país. ¿Hay algún boliviano acá que le moleste mi declaración? Vale, ¡mantel de chifa"

- 1.3. La Wiphala es un instrumento representativo de la filosofía y la cosmovisión de pueblos y civilizaciones originarias de nuestro país. En ese sentido:

"(...) dicho instrumento permite tres lecturas, una vertical, otra horizontal y la tercera diagonal, siendo el emblema de la nación andina y de los aymaras, simbolizando la doctrina del Pachaqama (principio, orden universal), y la Pachamama (madre, cosmos) que constituyen el espacio, el tiempo, la energía de nuestro planeta y el universo. Actualmente este instrumento es un símbolo de la restauración territorial y resurrección de la cultura de la vida que fluyó de los primordiales cuatro estados del Tahuantinsuyo;

(...) de acuerdo a las costumbres y tradiciones andinas, la bandera del Wiphala siempre está izada en todos los acontecimientos sociales y culturales, por ejemplo, en los encuentros de comuneros del Ayllu, en los matrimonios de la comunidad, cuando nace un niño en el Ayllu. La Wiphala también flamea en las fiestas solemnes en los actos ceremoniales de la comunidad, en los actos cívicos de la Marka, en los juegos de competencia, fechas históricas, en la transmisión de mando de autoridades en cada periodo, también se utiliza en las danzas y bailes como en la fiesta del ANATA o PUJLLAY (juego): en los trabajos agrícolas sin o con yuntas, a través del ayni, la mink'a y la mita;

Fue en el año 1987, que gracias a las investigaciones por el Inka Waskar Choquehuanca (German Choque Condori) y por activistas indianistas como Constantino Lima, quienes restauraron la actual Wiphala con 7 columnas y 7 filas (49 cuadros), conformando un emblema cuadrado, donde el color blanco ocupa la diagonal y los demás cuadros constituyen una combinación de verde, azul, violeta, rojo, naranja y amarillo. En el centro está atravesada por una franja de siete cuadrados blancos que simbolizan los Ayllus, las Markas (comarcas) y Suyus (regiones), es decir la macrocomunidad y la unidad en la diversidad geográfica y étnica de los Andes;

Asimismo, la Wiphala representa el principio de la dualidad, así como la complementariedad de los opuestos, por lo tanto, la unión de los espacios; y así la oposición complementaria o fuerza de la dualidad, es decir: fertilidad, unión de los seres y, por consiguiente, la transformación de la naturaleza y los

humanos que implica el camino vital, y la búsqueda a la que éste nos impulsa. La parte superior de la Wiphala se identifica con el sol, el día; la parte inferior con la luna, la noche, cuyos significados son los siguientes: Rojo: El planeta tierra (aka pacha), es la expresión del hombre andino, en el desarrollo intelectual, es la filosofía cósmica; Naranja: Representa la sociedad y la cultura, es la expresión de la cultura, la preservación y procreación de la especie humana; es la salud y la medicina, la formación y la educación, la práctica cultural de la juventud dinámica; Amarillo: Es la energía y fuerza (cha'ama pacha), expresión de los principios morales, es la doctrina del Pachakama y Pachamarha: la dualidad (chacha wami), las leyes y normas, la práctica colectivista de hermandad y solidaridad humana; Blanco: El tiempo y la dialéctica (Jaya pacha), es la expresión del desarrollo y la transformación permanente del Qullana Marka sobre los Andes, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, el arte, el trabajo intelectual y manual que genera la reciprocidad y armonía dentro de la estructura comunitaria; Verde: Representa la economía y la producción andina, riquezas naturales de la superficie y el subsuelo, la flora y fauna que son un don; Azul: Espacio cósmico, el infinito (araxa pacha), es la expresión de las sistemas estelares y los fenómenos naturales; Violeta: La política y la ideología andina, es la expresión del poder comunitario y armónico de los Andes; el instrumento del estado como una instancia superior, las organizaciones sociales, económicas y culturales, la administración del pueblo y el país (...)².

- 1.4. Siendo un símbolo identitario de diversos pueblos indígenas u originarios, la Wiphala tiene reconocimiento institucional mediante la Ordenanza Regional 006-2022-GRP-CRP del Gobierno Regional de Puno, que declaró a la Wiphala como símbolo de los pueblos originarios, quechuas, aymaras, uros y mestizos en la Región Puno, asimismo, dispuso su uso en las actividades protocolares del Gobierno Regional de Puno, así como la promoción del respeto y valoración de los símbolos de los pueblos originarios. De otro lado cabe indicar que el respeto a la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios, forma parte de la política de promoción del respeto a la identidad cultural, comprendida en la Política Nacional de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC.
- 1.5. Por otra parte, la bandera del Tahuantinsuyo es un emblema andino, considerado sagrado, de profundo significado social, cultural, histórico, doctrinario y simbólico para la Ciudad del Cusco, fue oficializada mediante Resolución Municipal N° 017 de 1978 como Bandera de Cusco, razón por la cual la Municipalidad Provincial del Cusco ha considerado que las declaraciones del señor congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, constituyen una ligereza e insolencia inaceptable y sancionable. Asimismo, dichas declaraciones han motivado el cuestionamiento del Gobierno Regional de Cusco, considerando que se trata de expresiones despectivas y de menosprecio que constituyen un agravio y una afrenta a la bandera del Tahuantinsuyo que, a su vez, representa la bandera del Cusco.

² Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno. Ordenanza Regional 006-2022-GRP-CRP. Parte considerativa. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declaran-a-la-wiphala-como-simbolo-de-los-pueblos-originario-ordenanza-no-006-2022-grp-crp-2077062-1/>

- 1.6. *Tal como tal como lo ha reconocido institucionalmente el Ministerio de Cultura, ente rector de las políticas sobre pueblos indígenas, las declaraciones del señor Congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, en agravio de las personas y pueblos indígenas u originarios, fomentan la discriminación étnico-racial y cultural, e invisibilizan la diversidad cultural del Perú; siendo un país donde habitan al menos 55 pueblos indígenas u originarios. Por otro lado, según información oficial el INEI, un total de 5 millones 771 mil 885 personas, se autoidentifican como indígenas u originarios de los Andes, lo que equivale al 24,9% de la población censada de 12 a más años de edad del país. Se trata de un acto de menosprecio a reconocidos símbolos de identidad cultural, conducente a menoscabar la dignidad, el honor y la identidad de las personas y pueblos indígenas u originarios.*
- 1.7. *El agravio perpetrado por el señor Congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu se produjo de forma pública, en las instalaciones del Congreso de la República y fue transmitido en vivo por diversos medios televisivos: Canal del Congreso, TV Perú, Canal N, entre otros, y sus respectivas redes sociales; siendo replicado en diversos medios de comunicación. Es decir, fue un mensaje de difusión masiva a la ciudadanía.*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 2.1. *En el ejercicio de su labor parlamentaria, el señor congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu ha contravenido los valores del Estado Democrático de Derecho y el marco establecido por la Constitución en relación con el respeto al principio de no discriminación, el honor y la identidad étnica y cultural de las personas:*

Constitución Política del Perú:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

2.. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

7.. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

(...)

19.. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Respecto al derecho al honor y su relación con la dignidad humana, cabe señalar que la **sentencia 4611-2007-PA/TC del Tribunal Constitucional** (Caso Comunidad Nativa Sawawo Hito 40) ha establecido que no solo tienen una dimensión individual, pues su afectación comporta una dimensión colectiva. Así, en el caso de las comunidades (o pueblos indígenas) "el honor, como concepto único, también es aplicable a las personas jurídicas. Si su capacidad para interactuar se ve mellada, debe originarse la defensa del honor. La tutela de la dignidad de los integrantes de la comunidad nativa origina la salvaguardia del derecho al honor de Sawawo Hito 40" (Fundamento 38).

Asimismo, en relación a la discriminación por origen, cabe precisar que conforme al artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas, vinculante para el Estado peruano: "Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas".

En consecuencia, el señor Congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu ha vulnerado el artículo 1 del Código de Ética al transgredir los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, que prescribe el deber de respetar lo establecido por la Constitución, las leyes:

Código de Ética Parlamentaria

"Artículo 1. En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho"

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

"Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria
(...)

4.3. El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado democrático de Derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente reglamento (...)"

A mayor abundamiento, el principio democrático del Estado de Derecho, fundado en el artículo 43 de la Constitución, implica el reconocimiento de los valores del pluralismo. La tolerancia y el respeto con la cosmovisión culturalmente diferente. De esta manera, el denunciado ha contravenido estos valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho.

Tal como ha establecido el Tribunal Constitucional:

"Por su parte, el artículo 43° de la Constitución reconoce al Perú como una República democrática. En el principio democrático residen valores constitucionales como el pluralismo, la tolerancia y el respeto por la costumbre, idiosincrasia y cosmovisión ajena. En tal sentido, el hecho de que, por efecto de la diversidad cultural constitucionalmente reconocida, diversos rasgos espirituales y materiales se concreten en grupos minoritarios, no puede ser

razón válida para desconocer o, peor aún, menoscabar sus legítimas manifestaciones" (Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en Exp. 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC, fundamento 100).

2.2. El señor congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu ha vulnerado el artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria:

Código de Ética Parlamentaria

"Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...)

En este caso, los principios específicos infringidos son los de Respeto, Tolerancia, Responsabilidad, Democracia y Justicia, desarrollados en el artículo 3 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

Reglamento del código de Ética Parlamentaria

"Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

- e. Respeto (...)
- f. Tolerancia (...)
- g. Responsabilidad (...)
- h. Democracia (...)
- i. Justicia (...).

En efecto la conducta del denunciado ha sido irrespetuosa e intolerante frente a los ciudadanos de origen andino que de forma personal o colectiva reivindican su identidad indígena y sus símbolos de identidad cultural, tales como la Wiphala y la bandera del Tahuantinsuyo.

Es una conducta irresponsable que perjudica al Congreso de la República y lo expone como una entidad que alberga discursos discriminatorios y racistas contra una parte significativa de la población peruana. Se trata de una conducta antidemocrática porque -como se ha señalado- atenta contra los valores y principios democráticos de reconocimiento a la diversidad cultural.

Asimismo, se trata de una conducta que vulnera el principio de justicia, principalmente en relación al respeto de los derechos humanos, pues atenta contra la dignidad, igualdad y no discriminación de las personas, los mismos que constituyen derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

2.3. El señor Congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu ha vulnerado el literal a) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria y el literal b) del artículo 5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en relación con el respeto a la investidura parlamentaria:

Código de Ética Parlamentaria

"Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres".*

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

"Artículo 5 Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

(...)

- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad"*

El orden público "es el conjunto de valores, principios y pautas de comportamiento político, económico y cultural en sentido lato, cuyo propósito es la conservación y adecuado desenvolvimiento de la vida coexistencial. En tal sentido, consolida la pluralidad de creencias, intereses y prácticas comunitarias orientadas hacia un mismo fin: la realización social de los miembros de un Estado. El orden público alude a lo básico y fundamental para la vida en comunidad, razón por la cual se constituye en el basamento para la organización y estructuración de la sociedad" (Tribunal Constitucional. Sentencia 3283-2003-AA/TC, fundamento 28).

En ese sentido, la conducta del señor Congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, configura un comportamiento político y cultural que tiende a deteriorar la pluralidad de creencias, intereses y prácticas comunitarias dentro de una sociedad pluricultural como la nuestra, por lo tanto, atenta contra el orden público y las buenas relaciones en comunidad.

- 2.4. El señor Congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu ha vulnerado el artículo 6 del Código de Ética Parlamentaria por haber incumplido la obligación de tratar con respeto y tolerancia a sus colegas congresistas, particularmente, a quienes provienen de las regiones, pueblos o comunidades que se identifican culturalmente con la Wiphala y/o la bandera del Tahuantinsuyo:*

Código de Ética Parlamentaria

"Artículo 6. Es obligación del congresista tratar a sus colegas, con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso"

- 2.5. El señor Congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu ha vulnerado el deber específico de no discriminación en el ejercicio del cargo, previsto por el literal e) del artículo 5 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. El menosprecio de los símbolos de las culturas andinas por parte del denunciado contraviene directamente el deber de no discriminar a nadie por motivo de raza u origen.*

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

"Artículo 5. Deberes de Conducta del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del código, los siguientes puntos:

(...)

e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía, en ese sentido, el congresista está obligado a ejercerlo sin discriminar a nadie por raza, origen, sexo, religión, situación económica u otra índole.

2.6. Respecto a la competencia de la Comisión de Ética Parlamentaria para investigar y sancionar al señor Congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, ésta se encuentra prevista en los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria, así como en el literal f) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. La presente denuncia no tiene como finalidad la aplicación de reglas y/o procedimientos destinados a la preservación del orden en las sesiones del Pleno, previstos por el artículo 61 del Reglamento del Congreso, sino investigar y sancionar la configuración de una grave infracción ética cometida por el denunciado, pues la afectación recae sobre una parte importante de la población peruana.

III. MEDIOS PROBATORIOS

A fin de tramitar la presente denuncia ofrezco los siguientes medios probatorios:

- 3.1. Enlace de la transmisión del Pleno del Congreso de fecha 02/02/2023, registrado en la Página Oficial de Facebook del Congreso de la Republica del Perú:
<https://fb.watch/ixrah4bAks/> (1:52:45: inicio de alocución del denunciado).*
- 3.2. Enlace de la intervención del Congresista Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu en programa de señal abierta ATV Noticias:
<https://youtu.be/QMojXoXJdZ8>*
- 3.3. Enlace de la transmisión de la intervención del Congresista Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu en La República:
<https://fb.watch/ixqeW-4nnM/>*
- 3.4. Ordenanza Regional Nº 006 -2022-GRP-CRP del Gobierno Regional de Puno, publicada en Diario El Peruano:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declaran-a-la-wiphala-como-simbolo-de-los-pueblos-originario-ordenanza-no-006-2022-grp-crp-2077062-1/>*
- 3.5. Comunicado emitido por el Ministerio de Cultura (4 de febrero de 2023)*



Comunicado

Con relación a las declaraciones vertidas por el congresista de la República, Juan Carlos Lizarzaburu: "déjense de hablar de originario y de la bandera de Tahuantinsuyo, que fue ganada en un concurso radial hace décadas"; el Ministerio de Cultura expresa lo siguiente:

1. Lamentamos las expresiones que invisibilizan al Perú, como un país culturalmente diverso, donde también viven 55 pueblos indígenas u originarios.
2. Estas declaraciones fomentan la discriminación étnico - racial y cultural entre los peruanos y peruanas.
3. Los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que mantienen una continuidad cultural a lo largo del tiempo y conservan todas o parte de sus instituciones distintivas y poseen una identidad originaria.
4. Según la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, a la fecha se cuenta con información de 55 pueblos indígenas u originarios (4 en los andes y 51 en la Amazonía), en los cuales se hablan alguna de las 48 lenguas originarias.
5. Invocamos a todas las autoridades y a la población en general a respetar y reconocer nuestra diversidad cultural y a contribuir a la construcción de un Estado intercultural libre de racismo.

Lima, 4 de febrero de 2023

Gobierno del Perú



Extraído de:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02AFY3KPJcDXULHtYFho8Mzq7BJPquMPjkNcuVmwaCfMRcWYtCa3j2KaTpHRJcLVaGI&id=100066271766738&mibextid=Nif5oz&_rd_

3.6. Comunicado emitido por la Municipalidad Provincial de Cusco (3 de febrero de 2023)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL
CUSCO

PRONUNCIAMIENTO

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, frente a las desafortunadas expresiones del Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, manifiesta lo siguiente:

1. Condenamos y rechazamos en todos los términos, la afrenta y menosprecio a nuestro símbolo cultural contemporáneo del Cusco, la **BANDERA DEL TAWANTINSUYO**.
2. La **BANDERA DEL TAWANTINSUYO** con los siete colores del arco iris, el arco del cielo, es un emblema sagrado de profundo significado social, cultural, histórico, tradicional, doctrinario y simbólico para la **CIUDAD DEL CUSCO**, "**CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ**", mediante Resolución Municipal N° 017 de junio 1978 es oficializada como la **BANDERA DEL CUSCO**.
3. A la **BANDERA DEL CUSCO** mediante Ordenanza Municipal N° 08-2021, se incorporó en la parte central el **ESCUDO DEL CUSCO**, el "**SOL DE ECHENIQUE**", como símbolo oficial y por su importancia es izada en todos los actos oficiales en la Histórica Plaza de Armas de la ciudad, a la izquierda de la **BANDERA ROJA Y BLANCA DE NUESTRO PAÍS**.
4. La ligereza, insolencia e ignorancia de un parlamentario, con la que se refiere a la **BANDERA DE LA IMPERIAL CIUDAD DEL CUSCO** cuna de la **CIVILIZACIÓN INKA** es inaceptable y debe ser sancionada por la Comisión de Ética del Parlamento Nacional.

Finalmente, ratificamos nuestra misión de proteger y hacer respetar la **SAGRADA CIUDAD DE LOS INKAS**.



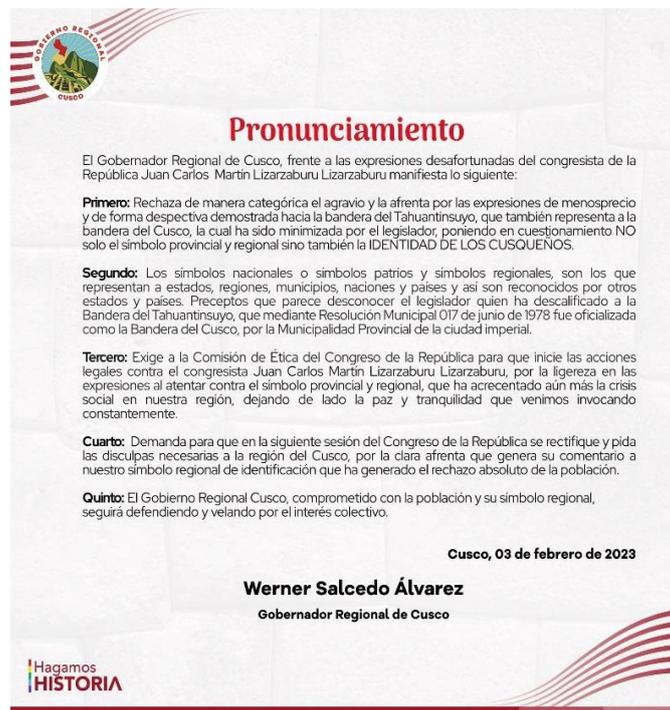
LUIS BELTRÁN PANTOJA CALVO
ALCALDE

Cusco, 03 de febrero de 2023

Extraído de:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02XGYEBZeb6HhaPbnyGauk5hVeNSPmKQXrcKqMsQaosPHDToPBaY91YbUzDYUq8PqI&id=100064272776153&mibextid=Nif5oz&_rd_

3.7. Comunicado emitido por el Gobierno Regional de Cusco (3 de febrero de 2023)



Extraído de:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0htNirPmm6EKaK3PwiQdDLsr5mGADQJAoewDPCBNP9k3bsGNKVP4AJbuMbH8nwDtl&id=100067036273793&mibextid=Nif5oz&rd=1

IV. PETITORIO:

Por estas razones, solicitó se declare fundada la presente denuncia, conforme a lo previsto por el Código de Ética Reglamentaria y el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y se imponga la sanción de suspensión prevista en el literal d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.

(...)

FIRMA VIRTUAL
Congresista
Quito Sarmiento Bernardo"

- 2.2.** Con fecha 08 de febrero de 2023, mediante oficio N° 0369-01-RU 1061750-EXP 105-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN hizo de conocimiento al congresista Juan Carlos Lizaraburu Lizaraburu, sobre la denuncia en su contra, interpuesta por el congresista Quito Sarmiento Bernardo, por presunta vulneración a la ética parlamentaria e inicio de Indagación Preliminar de conformidad al artículo 26°, numeral 26.1³ del REGLAMENTO.

³ Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 2.3.** Con fecha 23 de febrero de 2023, mediante oficio N° 918-2022-2023-MPH/CR, la congresista Margot Palacios Huamán, solicita que la Comisión de Ética aplique los procedimientos reglamentarios de sanción contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu por hacer mención despectiva, durante la Sesión del Pleno de fecha 02 de febrero del presente año, hacía los pueblos originarios, a los que representa en el Congreso y contra uno de los símbolos como es la Wiphala, atentando contra la identidad cultural de nuestros pueblos y una práctica de discriminación racial y cultural.
- 2.4.** Con fecha 27 de febrero de 2023, mediante oficio N° 0405-01-RU1076730-EXP 0103-105-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN hizo de conocimiento a la congresista Palacios Huamán que se viene realizando indagación preliminar contra el congresista Lizarzaburu Lizarzaburu por denuncias interpuestas por los congresistas Silvana Robles Araujo y Jaime Quito Sarmiento generados en los expedientes acumulados 103 y 105 respecto a la intervención del citado congresista en la sesión del Pleno del Congreso de fecha 02 de febrero de 2023.

EXP. 109-2022-2023/CEP-CR

Congresista denunciado: Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Ciudadano denunciante: Miguel Tupayachi Rojas

III. ANTECEDENTES:

- 3.1.** Con fecha 06 de marzo de 2023, mediante documento S/N, el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, presentó a LA COMISIÓN una denuncia contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu por infracción a la ética parlamentaria cuyo argumento 2, relacionado con las expresiones vertidas por el congresista denunciado en la Sesión del Pleno del 02 de febrero de 2023, señala lo siguiente:

"El pasado 4 de febrero de los corrientes, el congresista Juan Carlos Lizarzaburu, volvió a mostrar su conducta irrespetuosa, intolerante y matonesca en el Pleno del Congreso, al vertir declaraciones fomentando la discriminación étnica y racial en contra de la cultura originaria del Perú, al llamar un mantel de chifa a un emblema del Imperio de los Incas. Se adjunta copia del comunicado del Ministerio de Cultura con fecha 04FEB2023".

El ciudadano Tupayachi, fundamenta su denuncia en mérito a los literales e) y f) del artículo 3 y numeral 4.4 del Reglamento de Ética Parlamentaria. Finalmente solicita se le aplique la sanción administrativa debida para que enmiende la conducta que viene mostrando, con la cual daña la imagen del Congreso y la investidura de Congresista.

IV. ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS

- 4.1. Estando a que las denuncias signadas en los expedientes N° 103-2022-2023/CEP-CR de fecha 06 de febrero de 2023 y, 105-2022-2023/CEP-CR de fecha 07 de febrero de 2023, tienen el mismo cometido, es decir se trata de una denuncia sobre los mismos hechos denunciados por los congresistas Silva Robles Araujo y Jaime Quito Sarmiento, contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu; conforme a lo establecido en el artículo 27, numeral 27.2 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria⁴, se dispone ACUMULAR el expediente N° 105-2022-2023/CEP-CR al Expediente N° 103-2022-2023/CEP-CR.
- 4.2. Asimismo, según se desprende del numeral 3.1, del presente informe con fecha 06 de marzo de 2023, mediante documento S/N, el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, presentó a LA COMISIÓN una denuncia contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu por infracción a la ética parlamentaria. Evaluado la denuncia, parte pertinente, y siendo que esta guarda relación con las denuncias materia de indagación, es decir se trata de una denuncia sobre los mismos hechos contra el congresista denunciado; conforme a lo establecido en el artículo 27, numeral 27.2 del REGLAMENTO, se dispone acumular la denuncia como Expediente N° 109-2022-2023/CEP-CR a los expedientes N° 105-2022-2023/CEP-CR y 103-2022-2023/CEP-CR, la que fue comunicado a las partes mediante los oficios N.º 0428-02-RU1086113-EXP109-2022-2023/CEP-CR y 0429-02-RU1086146-EXP 109-2022-2023/CEP-CR.

v. FUNDAMENTOS

- 5.1. Se le imputa al congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, presunta infracción a la ética parlamentaria, en razón de que, en la Sesión del Pleno del Congreso, de fecha 02 de febrero de 2023, en

⁴ *Reglamento del Código de Ética*

Artículo 27

(...)

27.2. Cuando dos o más denuncias tengan el mismo cometido, se acumulan en un mismo expediente. En estos casos las denuncias de menor antigüedad se acumulan en el primer expediente abierto sobre el caso denunciado.

circunstancias en que se debatía el proyecto de adelanto de elecciones, en su alocución, habría tenido expresiones altisonantes y desafiantes contra la representación nacional con gestos y actitudes de afrenta y menosprecio a la Whiphala, bandera que representa la simbología de la cosmovisión andina y tawantinsuyana adoptada por los pueblos originarios de algunos países que forman parte de este continente. Habría señalado despectivamente que las cuestiones relativas a la identidad originaria son tonterías y que la bandera denominada Wiphala es "un mantel de chifa" adoptada por resentidos sociales, además de desvalorar despectivamente la bandera de Tahuantinsuyo, actos que constituirían discriminación étnico-racial contra las personas y pueblos indígenas de nuestro país, orientada a menoscabar su dignidad, identidad e integridad cultural.

Se habrían vulnerado los artículos: 1, 2, 4 literal a) y 6 del Código de Ética Parlamentaria.

Artículos 3, literales e), f), g), h) e i); 4, numeral 4.3 y 4.4 y 5, literales a, b y e del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

- 5.2.** De la revisión de las denuncias y links que contienen la transmisión de la Sesión Plenaria del Congreso realizada el 02 de febrero de 2023, podemos mencionar que en la fecha señalada, cuando se debatía el proyecto de ley de Reforma Constitucional que propone el Adelanto de Elecciones y Referéndum Consultivo para la Asamblea Constituyente, en su alocución, el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, habría tenido expresiones desafortunadas que agravarían a las personas y pueblos indígenas u originarios así como a congresistas de las diversas bancadas que representan y se identifican con estos pueblos, ya que al hablar sobre el origen del hombre americano y el significado de la palabra originario, manifestó que se deje de hablar de originario, toda vez que la bandera del Tahuantinsuyo fue ganada en un concurso radial de radio Tahuantinsuyo hace décadas atrás, además de considerar a la Wiphala como mantel de chifa adoptado por algunos resentidos sociales bolivianos, por tanto debe dejarse de hablar de origen y de tonterías que no tiene nada de productivo.
- 5.3.** Respecto a estas expresiones, se ha recurrido al Diario de los Debates del Congreso de la República a efectos de conocer en su contexto amplio lo expresado por el congresista denunciado en la Sesión Plenaria del 02 de febrero del presente año.



Fuente: Canal Tv del Congreso de la República.

A continuación, transcribimos la versión magnetofónica de la Sesión del Pleno, parte pertinente:

"El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).– Muchas gracias (...)

"Vamos a hablar ahora del origen del hombre Americano, que le gusta la palabra originario.

El hombre americano llega por estrecho de Bering y por la Polinesia, si tú te sientes originario, pues originario pues originario será la papa, el olluco, la oca, eso es originario.

Nosotros los que nacemos en esta tierra, somos originarios del Perú y amamos a nuestra bandera y pagamos nuestros impuestos.

Déjense de hablar de originario y la bandera del Tahuantinsuyo, que fue una bandera ganada en un concurso radial de radio Tahuantinsuyo hace décadas atrás, y en el 2009, en Bolivia, La Wiphala, ese mantel de chifa fue adoptado por algunos resentidos sociales, bolivianos.

Entonces, por favor, dejémonos de hablar de origen, y de tonterías, ya que no tienen nada de productivo para nuestro país.

Hay algún boliviano acá, hay algún boliviano. Algún boliviano que le moleste mi declaración. Vale, mantel de chifa.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).– Señores congresistas, congresista Lizarzaburu, vamos a mantener el orden para poder continuar. Continúe.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP). – Señor presidente, vale [...?] hablamos luego.

Señor Presidente, los problemas del Perú son el trabajo, la educación, la sanidad, las redes viales, la integración fronteriza, la extracción minera y la reducción de la pobreza, todos estos problemas no se arreglan con una nueva Constitución.

¿Alguien se ha sentido ofendido?

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— A ver, un momento, congresista Lizarzaburu.

¿Hay alguna palabra que retirar? ¿Sí?

Adelante.

Uno solo, congresista, luego la congresista.
Adelante.

Uno.

(...)

El señor CRUZ MAMANI (PL). — Bueno, yo sí soy originario, nací en una comunidad campesina, y no sé si usted, a través de usted, Presidente, pero el señor congresista Lizarzaburu es nuestro representante en Europa, en España, los peruanos en el exterior y mire usted el nivel de representación que tenemos, mire usted el vocabulario. Qué limitado el hombre o es que realmente tiene una actitud tendenciosa, dolosa.

Que retire el término de..

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Congresista, cuál es la palabra que desea que retire?

El señor CRUZ MAMANI (PL). — Que retire el término que "la wiphala es una bandera chifa", creo que ha dicho.

(...)

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata). — Ya. Le voy a pedir eso al congresista Lizarzaburu.

Congresista, adelante, congresista Bazán.

La señora BAZÁN NARRO (CD-JPP). — Presidente, sí, para pedir que el congresista Lizarzaburu retire la frase "mantel de chifa. Refiriéndose a un símbolo que representa a muchos pueblos no hace falta insultar para hacer valer un punto y me da pena la falta de personalidad de un peruano que finalmente habla como un español.

Por favor, Presidente, ponga usted orden.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Congresista Lizarzaburu, vamos a continuar.

La palabra es esa, ¿la retira? Sí, la retira.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).— Y si hablara de una bandera roja ¿pensaría lo mismo?

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Está bien, congresista.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).— La bandera acá es la peruana.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Solamente limitémonos a eso.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).— Retiramos.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Ya. Ha quedado retirada la palabra.

Continúe

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP). — No es mantel de chifa la Wiphala, ¿vale?, no es mantel de chifa ¿vale?, ahora vamos a continuar".

La señora.— (Intervención fuera del micrófono).
No vale, no vale.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).— ¿Qué es lo que no te vale?, ¿qué es lo que no te vale?
Ahora voy a continuar.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata). —
Congresista, retírelo para que se escuche bien.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP). — Ya. La bandera, la Wiphala, no es mantel de chifa. ¿Bien?

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata). — Vamos a continuar.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).— Okey.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Continúe.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).—¿Cómo?, ¿repite lo que has dicho? ¿Qué?

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Continúe, congresista, continúe.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).— Bien.

Todos estos problemas que he mencionado, que son los graves problemas que acusan al Perú, que es el trabajo, la educación, la sanidad ..."

(...)

5.4. Cabe señalar que la bandera del Cusco y la Wiphala han sido oficializadas mediante las normas municipales y regionales que a continuación detallamos.

1. La bandera del Cusco se compone de 07 bandas horizontales de siete colores la cual fue adoptada oficialmente en 1978 y, en 1921 se incorporó en su parte central el Escudo del Cusco.

"LA BANDERA DEL QOSCO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 17

A 9 de junio de 1978.- Visto por el Concejo en Sesión ordinaria de anoche, a continuación de la del 6 del mes en curso, la Moción de Orden del Día, presentada por el Concejel Mario Cutimbo Hinojosa, proponiendo la creación de la Bandera del Cusco, y, con lo aprobado en dicha Sesión; SE RESUELVE: Aprobar la Bandera del Cusco, cuyas características serán de forma rectangular en la proporción de 3 x 2 (tres cuadrados perfectos de largo por dos de ancho); de siete colores, comenzando por rojo, observando el orden cromático del arco iris en franjas horizontales de iguales dimensiones y terminando en violeta. La Bandera del Cusco de acuerdo a los dispositivos pertinentes será izada o colocada a la izquierda de la Bandera Patria. - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y T.R.H.S.

*Abel Ramos
Secretario General*

*Muñiz Caparó
Alcalde"*



Fuente: <https://fullday.pe/historia-de-la-bandera-del-cuzco/>

Posteriormente, el 03 de junio de 2021, mediante Ordenanza Municipal N° 08-2021-MPC, se dispone la inclusión del Escudo del Cusco en la parte central de la Bandera del Cusco



Fuente: <https://diariocorreo.pe/edicion/cusco/esta-es-la-nueva-bandera-de-cusco-noticia/>

2. **WIPHALA**, mediante Ordenanza Regional N° 006-2022-GRR-CRP, de fecha 15 de junio de 2022, el gobierno regional de Puno declaró a la **Wiphala como símbolo de los pueblos originarios quechuas, aymaras, uros y mestizos en la región Puno:**

(...)

Artículo Primero. - DECLARAR a la Wiphala como símbolo de los pueblos originarios quechuas, aymaras, uros y mestizos en la región Puno, cuyos colores (rojo, naranja, amarillo, blanca, verde, azul y violeta) representan la filosofía y cosmovisión de nuestra nación andina.

Artículo Segundo. - DISPONER, el uso de la Wiphala en las diversas actividades y eventos protocolares del Gobierno Regional Puno.

Artículo Tercero. - ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, la promoción de políticas de respeto y valoración a la simbología de nuestros pueblos.

(...)"



Fuente: <https://ladecana.pe/recordan-que-la-wiphala-es-simbolo-oficial-del-gobierno-regional-de-puno-desde-el-ano-2022/>

- 5.5. De lo señalado precedentemente, podemos advertir que, efectivamente, en su alocución el congresista denunciado habría tratado de explicar el significado de la palabra "originario" haciendo alusión al origen del

hombre americano y que la bandera del Tahuantinsuyo, así como la Wiphala no corresponderían a esta definición. Sin embargo, debemos mencionar que estas expresiones y actitudes que tendrían rasgos discriminatorios colisionarían con la conducta ética de un congresista.

- 5.6. De otro lado se aprecia del video de su intervención, el congresista denunciado habría mostrado una actitud desafiante, irrespetuosa y poco tolerante frente a sus colegas parlamentarios.
- 5.7. Es importante mencionar que para hacer valer una posición no se tiene porque ofender o agraviar un bien o persona alguna, pues las exposiciones y debates deben ser alturadas y respetuosas dentro del marco ético parlamentario que inspiran valores, respeto, tolerancia, responsabilidad, entre otros principios que establece el artículo 23° literal c) del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 3 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. Sin embargo, en el presente caso se habría vilipendiado a la bandera del Tahuantinsuyo y la Wiphala, símbolos que han sido adoptados por los pueblos indígenas u originarios los cuales fueron oficializados a través de normas subnacionales emitidas por la municipalidad provincial del Cusco y por el gobierno regional de Puno, por consiguiente, estos pueblos también se verían afectados.
- 5.8. Las expresiones del congresista denunciado han generado el rechazo de congresistas de los diversos grupos parlamentarios, que también se habrían sentido afectados, entre ellos el representante de la región Puno y otros, quienes solicitaron, a través de la presidencia, el retiro de la frase "mantel de chifa", la misma que fue retirada por el denunciado a pedido del presidente del Congreso José Williams Zapata.
- 5.9. Estas expresiones también fueron motivo de pronunciamiento de diversas instituciones del Estado:

El 03 de febrero de 2023, a un día de producido el incidente en la Sesión Plenaria del Congreso, **el alcalde de la municipalidad provincial del Cusco** emitió un pronunciamiento frente a las expresiones del congresista denunciado, **condenando y rechazando en todos sus términos la afrenta y menosprecio al símbolo cultural contemporáneo del Cusco como es la bandera del Tawantinsuyo**. Señala entre otros, que la bandera del Tawantinsuyo es un emblema

sagrado de profundo significado social, cultural, histórico, tradicional. Doctrinario y simbólico para la ciudad del Cusco⁵.

En la misma fecha, **el gobernador regional del Cusco**, también se pronunció contra las expresiones desafortunadas del congresista denunciado **rechazando de manera categórica el agravio y afrenta por las expresiones de menosprecio y de forma despectiva demostrada hacia la bandera del Tahuantinsuyo** que también representa a la bandera del Cusco, Demanda asimismo que en la siguiente sesión del Congreso se rectifique y pida disculpas a la región Cusco⁶.

Finalmente, el 04 de febrero de 2023, **el MINISTERIO DE CULTURA**, emitió un COMUNICADO **lamentando las declaraciones vertidas por el congresista Juan Carlos Lizarzaburu**, señalando entre otros, que estas expresiones invisibilizan al Perú como un país culturalmente diverso donde también viven 55 pueblos indígenas u originarios, declaraciones que además **fomentan discriminación étnico racial y cultural** entre peruanos y peruanas⁷.

5.10. Como se podrá advertir, las expresiones vertidas por el congresista denunciado sobrepasarían los límites de la libertad de expresión y conducta ética que debe guardar un congresista, toda vez de que sus palabras habrían vilipendiado la bandera del Tahuantinsuyo y la Wiphala por consiguiente se habrían sentido afectados nuestros coterráneos que forman parte de los pueblos indígenas u originarios, como así lo habrían sentido y rechazado las máximas autoridades políticas de la región Cusco.

5.11. Sobre este derecho fundamental de libertad de expresión, la Constitución Política señala lo siguiente:

Artículo 2. *Toda persona tiene derecho a:*
(...)

⁵ Disponible en:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02XGYEBZeb6HhaPbnyGauk5hVeNSPmKQXrcKqMsQaosPHDTtoPBaY91YbUzDYUq8PqI&id=100064272776153&mibextid=Nif5oz&_rd

⁶ Disponible en:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0htNjrPrmm6EKaK3PwiQdDLsr5mGADQJAoewDPCBNP9k3bsGNKVP4AJbuMbH8nwDtl&id=100067036273793&mibextid=Nif5oz&_rd

⁷ Disponible en:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02AFY3KPJCdXULHtYFho8Mzq7BJPquMPjkNcuVmwacfMRcWYtCg3j2KaTpHRJcLVaGl&id=100066271766738&mibextid=Nif5oz&_rd

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, **bajo las responsabilidades de ley**. (lo subrayado y sombreado con negrita es nuestro).
(...)

Si bien nuestra Constitución Política ampara el derecho fundamental a la libertad de expresión, esta no es absoluta, pues tiene sus límites al establecer expresiones bajo las responsabilidades de ley. Así las expresiones que tengan contenidos que afectan a terceros, según correspondan, serán de aplicación de normas penales, civiles, administrativas, éticas, entre otros.

En relación con las limitaciones de la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional, en su sentencia Expediente N° 10034-2005-PA/TC TACNA, fundamento 18 refiere:

"Por tanto, el ejercicio de la libertad de expresión no puede contener expresiones injuriosas (debiendo evitarse insultos, excesos verbales y respetando la dignidad de las personas), innecesarias o sin relación con las ideas u opiniones que se manifiesten".

Del mismo modo la sentencia del Tribunal Constitucional, Expedientes 0012-2018-PI/TC y 0013-2018-PI/TC, su fundamento 168, relacionado con la libertad de expresión en el sentido de que tiene límites, por tanto, no es absoluta, señala lo siguiente:

"Como puede apreciarse, el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución señala que, para ejercitar las libertades allí reconocidas, entre las que se incluye la libertad de expresión, no se requiere autorización previa ni puede ser objeto de censura o impedimento. Como ocurre con todos los derechos constitucionales, ello no debe interpretarse en el sentido de que la libertad de expresión sea absoluta, de ahí que el legislador cuente con competencia para determinar cuáles son los mecanismos de responsabilidad ulterior cuando las expresiones o datos que han sido difundidos terminan por vulnerar otros principios o derechos reconocidos en la Constitución".

Por las consideraciones expuestas, se advierte que existen elementos de juicio, que justifican el inicio de INVESTIGACIÓN sobre la presunta vulneración al Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento cometido por el congresista denunciado Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu.

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**
Artículo 2

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 2. *Toda persona tiene derecho a:*

(...)

2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión condición económica o de cualquiera otra índole.*

4. *A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.*

7. *Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.*

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

19. *A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.*

- **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 1. *En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.*

Artículo 2. *El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.*

Artículo 4. *Son deberes de conducta del congresista los siguientes:*

a. *El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.*

Artículo 6. *Es obligación del congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y disciplina parlamentaria detalladas en el reglamento del Congreso.*

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. *Principios Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:*

(...)

e. **Respeto:** *El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.*

f. Tolerancia: *En su conducta el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún, siendo contrarias a las propias.*

g. Responsabilidad: *Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.*

h. Democracia: *Implica llevar una conducta consecuente con pleno respeto y promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo. Evitando acciones que puedan poner en riesgo la democracia y el Estado democrático de derecho.*

i. Bien Común: *Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aún a costa de intereses particulares.*

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

4.3. *El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.*

4.4. *El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.*

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

a. *Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.*

b. *Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.*

e. *El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía, en ese sentido, el Congresista está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole.*

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en los EXPEDIENTES ACUMULADOS N^{os} 103-2022-2023/CEP-CR, 105-2022-2023/CEP-CR y 109-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por los congresistas Silvana Robles Araujo y Jaime Quito Sarmiento, así como del ciudadano Miguel Tupayachi Rojas contra el congresista JUAN CARLOS LZARZABURU LIZARZABURU; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORÍA, con 09 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz

Mamani, Ruth Luque Ibarra, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque y Elías Marcial Varas Meléndez; 02 votos en contra de los congresistas: Arturo Alegría García y Rosangella Andrea Barbarán Reyes y 02 votos en abstención de los congresistas: Javier Rommel Padilla Romero y Oscar Zea Choquechambi; y en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13⁸, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁹, numerales 26.2 (literal a y b), LA COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** las denuncias de parte contenidas en los Expedientes ACUMULADOS N° 103-2022-2023/CEP-CR, 105-2022-2023/CEP-CR y 109-2022-2023/CEP-CR, en consecuencia, se dispone el inicio del proceso de investigación contra el congresista **JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU**, por la presunta infracción a la ética parlamentaria establecidos en los artículos 1, 2, 4 literal a) y 6 del Código de Ética Parlamentaria. Asimismo, los artículos 3 literales e), f), g) y h); 4 numeral 4.3 y 5 literales b y e del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la parte denunciada, con las formalidades de ley.

Lima, 28 de marzo de 2023

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta

DIEGO A. BAZÁN CALDERÓN
Secretario

⁸ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁹ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.